

## FRANCIA

### **CIRCULAR SOBRE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE ACOGIDA DE DEMANDANTES DE ASILO<sup>18</sup>**

---

Desde principios del año 2009, el Consejo de Estado se pronunció en varias ocasiones sobre el derecho al alojamiento de urgencia de los demandantes de asilo, precisando el marco jurídico aplicable. En consecuencia, el Ministro de Inmigración –en una Circular dirigida a los Prefectos– recoge la jurisprudencia de la Alta Jurisdicción, con la intención de que los representantes del Estado la utilicen en sus argumentos de defensa ante el juez administrativo.

En el origen de algunos de estos asuntos judiciales, ciertos demandantes de asilo presentaron recursos ante los tribunales administrativos para, mediante el procedimiento de urgencia, ser albergados en un Centro de Acogida para Demandantes de Asilo (CADA) o que se les aplique el dispositivo de acogida de urgencia. Estas demandas se basan principalmente en la Directiva europea de 27 de enero de 2003 -relativa a las normas mínimas de alojamiento de los demandantes de asilo en los Estados miembros- que establece la obligación de garantizar ciertas condiciones materiales de alojamiento a todos los extranjeros que presenten una demanda de asilo, mientras estén autorizados a permanecer en el territorio de que se trate en calidad de demandante de asilo. La circular dispone que estas condiciones pueden cumplirse albergando realmente al demandante, mediante ayudas financieras o bonos para alojamiento o, incluso, combinando las dos formas.

#### **Primer Principio que se puede deducir de la jurisprudencia:**

El Consejo de Estado sanciona el hecho de que el Prefecto no conceda al demandante de asilo –en el plazo de 15 días a partir de la primera presentación de los interesados en la Prefectura– una autorización provisional de residencia, con la mención: “para realizar gestiones ante la Oficina Francesa de Protección de Refugiados y Apátridas” (OFPRO). El Ministerio de Inmigración explica que la carencia de este documento priva a los demandantes de asilo de la posibilidad de ser albergados en un CADA, así como de percibir el subsidio temporal de espera (ATA).

De esta manera, para la Alta Jurisdicción, la entrega a los demandantes de asilo de una simple convocatoria o cita posterior para realizar la instrucción de su demanda de asilo “por motivos relativos al funcionamiento de los servicios de la Prefectura” atenta contra los derechos de los interesados a solicitar el estatuto de refugiado. En consecuencia, se insta a los Prefectos a respetar escrupulosamente el plazo máximo de 15 días, previsto por el Código de Entrada y Residencia de los Extranjeros y del Derecho de Asilo.

---

<sup>18</sup> “Actualités Sociales Hebdomadaires” n° 2650 de 12 de marzo de 2010.

### **Segundo Principio que se puede deducir de la jurisprudencia:**

En el caso de que la oferta de acogida en un CADA haya sido aceptada por el extranjero y no haya podido ser satisfecha por falta de plazas disponibles, habiéndosele concedido al demandante de asilo el subsidio “ATA”, la falta de plaza de acogida no podrá ser imputada al Estado en el marco de un “procedimiento de urgencia”.

Por ello y, en cualquier caso, a los demandantes de asilo en espera de una plaza en CADA, que perciban la ATA, se les debe proponer sistemáticamente una acogida de urgencia, en la medida de las capacidades de los dispositivos.

### **Último principio que se deduce de la jurisprudencia:**

En relación con los demandantes de asilo que no sean admitidos a una residencia provisional, ya que han sido objeto de un procedimiento de traslado a otro Estado miembro -en aplicación del reglamento europeo llamado “Dublin II”- y a los que no se les puede conceder la ATA. El Consejo de Estado estima que “el inicio de un procedimiento de aceptación por otro Estado de un demandante de asilo, posteriormente a su entrada en el territorio, no influye respecto al derecho del interesado de beneficiarse de condiciones materiales de acogida decentes, mientras que no sea efectiva esta aceptación”. En consecuencia, el Ministerio hace un llamamiento a los Prefectos para que asuman esta decisión –en el dispositivo de acogida de urgencia, a los demandantes de asilo que dependen del reglamento “Dublin II” y que no son potencialmente beneficiarios de la ATA”- hasta la notificación de la decisión de transmisión de la demanda al Estado responsable.

## **PROPUESTA COMÚN DE ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS <sup>19</sup>**

---

El 3 de marzo de 2010, representantes de las organizaciones sindicales y patronales siguientes: CGT (Confederación General del Trabajo), CFDT (Confederación Francesa Democrática del Trabajo), UNSA (Unión Nacional de Sindicatos Autónomos), FSU (Federación Sindical Unitaria), SOLIDARIOS, CGPME (Confederación General de Pymes), ETHIC, SNAD (Sindicato Nacional de Actividades de Tratamiento de Residuos y Limpieza), “VEOLIA” y otras empresas, se reunieron con el fin de llegar a un acuerdo sobre una propuesta de regularización de un cierto número de trabajadores extranjeros indocumentados, que trabajan, viven y pagan impuestos y cotizaciones sociales en el territorio francés.

Al término de esta reunión, estas organizaciones llegaron a elaborar un texto sobre una “Propuesta Común”, para establecer las condiciones precisas y objetivas de la obtención de una autorización de

---

<sup>19</sup> Documento publicado en la Web “Les Echos”: <http://www.lesechos.fr/documents> – 9 de marzo de 2010.

trabajo y un permiso de residencia en Francia, para un cierto número de trabajadores extranjeros, asalariados indocumentados, pero que pagan –tanto ellos como sus empleadores- sus cotizaciones e impuestos.

Esta Propuesta Común –sometida el 8 de marzo de 2010 al Ministro de Trabajo, Xavier Darcos- no pretende tomar posición sobre el problema de la regulación de los flujos migratorios en Francia, sino solo ser pragmática, constructiva y positiva.

El empleo de extranjeros -sin permiso de residencia- es una realidad económica hoy día en nuestro país y, en particular, en sectores tales como la construcción y obras públicas, hostelería y restauración, personal de vigilancia y seguridad, limpieza y trabajos adyacentes, servicios a la persona, subcontrata y trabajo temporal, etc.

Con el fin de favorecer la efectividad de la igualdad de trato entre los trabajadores asalariados y luchar contra las distorsiones de competencia entre las empresas, las organizaciones que aprueban y firman este texto consideran que es urgente formular criterios objetivos de concesión y autorización de trabajo y residencia en Francia, para los extranjeros que no disponen de los mismos pero que, de una u otra manera, pagan y han asumido sus cotizaciones e impuestos, de la misma manera que sus empresarios empleadores.

Estos criterios deberán garantizar la igualdad de trato de los trabajadores asalariados, fueren cuales fueren la dimensión de las empresas y su correspondiente situación geográfica en el territorio.

Es necesario reconocer, de manera justa y razonable, las necesidades de ciertos sectores de actividad. En ningún caso, el empresario o empleador será sometido a sanción retroactiva cuando se presente voluntariamente para regularizar la situación de los trabajadores asalariados respecto a los cuales hubiera pagado cotizaciones patronales durante todo el período que los haya empleado. Por lo tanto, es esencial que la voluntad y acción del empleador y del asalariado sea común y conjunta. Por añadidura, es una ocasión de luchar realmente contra el trabajo ilegal y clandestino y lleva consigo una actitud ética.

Las organizaciones que adhieren a esta declaración han llegado a un acuerdo respecto a las siguientes propuestas:

#### Condiciones acumulativas de regularización

- Ser trabajador asalariado –activo o privado de empleo- en el momento de la entrada en vigor de estas disposiciones, sabiendo que los asalariados privados de empleo en esta situación son aquéllos que han sufrido un despido por motivos económicos o fueron privados de

empleo a causa de sus respectivas situaciones administrativas respecto al derecho de residencia y que pueden presentar una promesa de contratación.

- Poder aportar la prueba de una actividad asalariada -para uno o varios empresarios o empleadores- de al menos 12 meses en el día de la demanda.
- El empresario o empleador (antiguo, actual o futuro) deberá entonces rellenar el formulario llamado “contrato de trabajo simplificado” (promesa de reclutamiento).
- Presentar los formularios de regularización (“contrato de trabajo simplificado” y compromiso de efectuar el pago de la contribución debida a la Oficina Francesa de Integración e Inmigración (OFII), completados por el empresario o empleador actual o por el futuro nuevo empleador.
- Estos formularios deberán prever -para los asalariados que no sean de ETT (Empresas de Trabajo Temporal)- un contrato en CDI o en CDD de un mínimo de 12 meses.
- El tiempo pleno (variable según los convenios colectivos) necesario para la regularización, podrá reunirse con varios empleadores, en particular en el sector de la limpieza y en la ayuda a domicilio. Respecto a la contribución o tasa debida a la OFII (800 euros como mínimo para tener derecho a emplear a un trabajador extranjero a tiempo completo) se podrá dividir entre varios empleadores, en el caso de que los hubiera.
- El trabajador asalariado, cuyo conocimiento de la lengua francesa se considere insuficiente, se comprometerá a seguir cursos de lengua francesa, desde el momento en que se le conceda el permiso de trabajo y de residencia. Esta formación se podrá incluir en el Plan de Formación Profesional de la empresa o se realizará en el marco del llamado Contrato de Acogida e Integración.
- La nacionalidad del asalariado no es un obstáculo para su regularización como trabajador.
- La regularización que se inicie anulará toda posible medida de expulsión, que se pudiera intentar por carecer de permiso de residencia. Cualquier demanda de asilo iniciada o cualquier otro recurso administrativo o contencioso no podrá ser obstáculo a la presentación e instrucción de una demanda de permiso de residencia como “asalariado”.

#### Criterios específicos para los trabajadores asalariados de Empresas de Trabajo Temporal (ETT)

- Ser asalariado -activo o privado de empleo- en el momento de entrada en vigor de estas disposiciones.

- Poder aportar la prueba de una actividad asalariada pasada -con uno o varios empleadores- de al menos 12 meses o de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) u otro tipo de actividad y poseer nóminas de salarios que correspondan a 12 mensualidades del Salario Mínimo (SMIC) o a 910 horas de trabajo en las ETT. El número de horas de trabajo efectuadas en las ETT, asociadas a la demanda de regularización, deberá ser de 310 horas, como mínimo.
- Presentar –en lo que se refiere al empleo futuro-, además de un nivel de ingresos equivalente al SMIC mensual:
  - bien un CDI o un CDD de al menos 12 meses;
  - bien un compromiso de empleo de ETT que garantice un total acumulado de 12 meses de trabajo en los siguientes 18 meses.
- Se concederá un Permiso de Residencia para “Trabajador Asalariado”, a los trabajadores de ETT que reúnan las condiciones citadas anteriormente.
- En el momento de la renovación del Permiso de Residencia, el trabajador de ETT podrá seguir teniendo la misma condición, con las mismas posibilidades de contratos de trabajo temporal que tenía en el momento de la entrega del primer permiso de residencia.

Caso particular de los asalariados que trabajen en los sectores profesionales que necesiten habilitación y/o autorización.

- La demanda de autorización de trabajo se solicita para la profesión que ejerce o ha ejercido el trabajador asalariado.
- Se concederá al trabajador una autorización provisional de trabajo de tres meses para que pueda seguir trabajando o reanude su trabajo.
- El período de validez de la Autorización Provisional de Trabajo lo deberá utilizar el trabajador para cumplir con las exigencias de la profesión (solicitud de tarjeta profesional, cursillos de cualificación, VAE, etc.).
- Se entregará al asalariado la tarjeta de residencia de trabajador asalariado de un año si aporta la prueba de esta conformidad.

Procedimiento de instrucción de la demanda de obtención de una autorización de trabajo con su correspondiente permiso de residencia.

- La Dirección y los representantes de personal presentes en la empresa llegarán a un acuerdo para dar a conocer los trabajadores sin permiso que trabajan en la empresa (lista nominativa, comité de seguimiento)
- En las empresas sin representantes de personal, se llegará a un acuerdo con las estructuras territoriales o profesionales sindicales competentes.
- Los expedientes de demanda se transmitirán directamente o por correo certificado a la Dirección de Trabajo regional o departamental competente.
- La Dirección de Trabajo competente entregará al trabajador asalariado una autorización provisional de trabajo mientras estudie su expediente, así como un acuse de recibo de su expediente al empresario. Estas autorizaciones y certificados permitirán al trabajador asalariado y al empleador estar en regla ante las autoridades públicas. Para simplificar, la Dirección de Trabajo competente se encargará de obtener el permiso de residencia. Si no hubiera respuesta en el plazo de tres meses, la autorización se considerará concedida (silencio administrativo positivo).

Como se ha señalado anteriormente, la anterior Propuesta Común ha sido sometida para su consideración, el pasado 8 de marzo, al ministro de Trabajo. Sin embargo respondió a la misma el ministro de inmigración, integración, identidad nacional y desarrollo solidario. En su respuesta, el ministro declaró el 11 de marzo que propondrá una reunión a las organizaciones patronales y sindicales autoras de la propuesta, siempre y cuando el texto sea “formalmente reconocido y firmado”. La respuesta evasiva del ministerio, motivada, según la prensa, por la proximidad de las elecciones regionales, critica la ausencia del requisito de residencia previa en la propuesta de regularización común. El objetivo del texto es, según sus autores, que se debata y negocie sobre el tema.